



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00103-00
Demandante	JUAN CARLOS GOMEZ MOSQUERA
Demandados	CESPETROL LTDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez avizorado el expediente digital se observa que la demandante no ha intentado la notificación de la demanda conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022, esto es enviando la notificación de la presente demanda al correo electrónico existente en el certificado de existencia y representación legal de la empresa **CESPETROL LTDA**.

Por tal razón, se requiere que la parte demandante que a través de su apoderado judicial realice la notificación a la parte demandada **CESPETROL LTDA**, a la dirección electrónica de notificaciones cespetrolltda@hotmail.com, que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal, corriéndole traslado del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, por el termino de 10 días para contestar. Tal como lo establece el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que a través de su apoderado judicial realice la notificación a la parte demandada **CESPETROL LTDA**, a la dirección electrónica de notificaciones cespetrolltda@hotmail.com, que reposa dentro del certificado de existencia y representación legal, corriéndole traslado del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, por el termino de 10 días para contestar. Tal como lo establece el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Allegando igualmente la constancia o acuse de recibido por parte de la demandada **CESPETROL LTDA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 042 de fecha 5 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f622b54ae95620f8dcf818d58bcbb0e509b18de6aeb0b8fcae0b49a78ec3f80**

Documento generado en 04/05/2023 10:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>